

ORDEN de 24 de febrero de 1972 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Municipal», de Fuengirola (Málaga), en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Municipal», de Fuengirola (Málaga).

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, en 16 de octubre de 1971, y el Rectorado, en 10 de diciembre de 1971, informan que el citado Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica solicitada.

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 31 de enero de 1972, propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Municipal», de Fuengirola (Málaga), en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Vera Cruz» de Marquina (Vizcaya), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Vera Cruz», de Marquina (Vizcaya), sito en la calle Abusua, 7.

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, en 25 de febrero de 1971, y el Rectorado, en 12 de marzo de 1971, informan que el citado Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica solicitada.

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación emite dictamen en 19 de mayo de 1971 en el que propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y el Decreto de 21 de julio de 1955.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Vera Cruz», de Marquina (Vizcaya), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 9 de marzo de 1972 sobre dotación de plazas de Profesor agregado en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1119/1966, de 31 de marzo, y en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1971.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Desdotar la plaza de Profesor agregado de «Geometría 2.ª» que fué dotada en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad por Orden ministerial de 1 de octubre de 1967.

Segundo.—Dotar en la expresada Facultad, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la presente Orden, la plaza de Profesor agregado de «Geometría 3.ª» (Álgebra), que, a efectos de concurso de traslado y acceso, figura en el Departamento de Álgebra y Fundamentos constituido en dicha Facultad, según lo dispuesto en el citado Decreto de 31 de marzo de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 15 de marzo de 1972 por la que se desdota la plaza de Profesor agregado de «Óptica» de la Facultad de Ciencias de la Nueva Universidad Autónoma de Barcelona y se dota la plaza de Profesor agregado de «Física atómica y nuclear» (Física corpuscular) en dicha Facultad y Universidad.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Nueva Universidad Autónoma de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1119/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación en Departamentos de la Facultad de Ciencias, y en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1971,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desdotar la plaza de Profesor agregado de «Óptica» que fué dotada en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1971.

2.º Dotar en la expresada Facultad, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la presente Orden, la plaza de Profesor agregado de «Física atómica y nuclear» (Física corpuscular), que, a efectos de concurso de traslado y acceso figura en el Departamento de Física Fundamental, establecido por el indicado Decreto de 31 de marzo de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 20 de marzo de 1972 por la que se autoriza la venta en pública subasta notarial de un terreno propiedad de la Fundación benéfico-docente «Salvador Vives Casajuana», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que don Antonio Bergos Massó, Presidente del Patronato de la Fundación Benéfico-Docente «Salvador Vives Casajuana», instituida en Barcelona, solicita de este Departamento autorización para la venta en pública subasta de la finca de su propiedad, sita en el término municipal de Fanals de Aro, agregado de Castillo de Aro y término municipal del mismo (Gerona), que mide 1.777 metros cuadrados y 157 centímetros cuadrados.

Resultando que la enajenación que se propone está motivada, según manifiesta, por no ser necesaria dicha finca y ser de sumo interés en orden al logro de sus fines proceder a su venta, aplicando los rendimientos de la operación a las necesidades de la Fundación.

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona ha instruido el reglamentario expediente de venta en pública subasta notarial del referido terreno, que parece integrado por los siguientes documentos:

1. Instancia en la que no figura esté arrendada la finca.
2. Hoja de tasación formulada por el Arquitecto de la Junta, don José María Ros Vila, manifestando es correcta la valoración de 3.936.812,23 pesetas dada por los Arquitectos don Hermenegildo Tarinas Laporta y don Alfonso Mimot Servent.
3. Pliego de condiciones y plano.
4. Certificaciones del Patronato de lindes e inscripción de la finca.

Resultando que la propia Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona informa el expediente en el sentido de que procede acceder a lo solicitado por cuanto —como se ha dicho anteriormente— con ello podrán cumplirse en condiciones más favorables sus fines benéfico-docentes.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que la operación de venta del terreno, al no ser necesario para el cumplimiento de los fines por no producir rendimiento alguno a la Fundación, parece permitir a la Institución el disponer de un capital importante, según el informe emitido por la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona teniendo en cuenta el valor fijado pericialmente.

Considerando que el expediente de venta en pública subasta aparece constituido por los documentos exigidos en el artículo 2.º del Real Decreto de 29 de agosto de 1923.

Considerando que habiéndose fijado por el Patronato las condiciones especiales para la venta, deben regir las mismas para la subasta, y en lo no previsto en aquellas, el pliego general de condiciones aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1955, quedando únicamente modificado el depósito previo que, fijado en 196.840 pesetas, ha de señalarse en 206.840 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de dicha Orden.

La enajenación debe realizarse —como se señala— por el sistema de pliegos cerrados ante una Mesa constituida en la forma que determina el artículo 6.º de la citada Orden y previa la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y en dos periódicos de los de mayor circulación de Barcelona.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar la enajenación del terreno situado en el término de Fanals de Aro, agregado de Castillo de Aro y término municipal del mismo (Gerona), que mide 1.777 metros cuadrados y 157 centímetros cuadrados, inscrito al tomo 1.531, libro 54 de Castillo de Aro, finca 1.894 duplicada, inscripción quinta, folio 45 vuelto, que es propiedad de la Fundación Benéfico-Docente «Salvador Vives Casajuana».

2.º Aprobar el expediente e informe de la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona para la venta en pública subasta notarial del referido terreno.

3.º La subasta se celebrará con sujeción a las condiciones señaladas en el pliego remitido por la Fundación, con la salvedad de que el depósito previo será de 206.840 pesetas y en lo no previsto en aquél por las condiciones fijadas en el pliego general aprobado por Orden de este Departamento de 4 de marzo de 1955 en el lugar, día y hora que, a propuesta del Patronato de la Fundación, señale este Ministerio.

4.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Educación de 4 de agosto de 1970, el Patronato deberá proponer los valores en que se ha de invertir el producto de la enajenación.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 20 de marzo de 1972 por la que se clasifica como benéfico-docente particular el Colegio de «Nuestra Señora de los Remedios», de Toledo, más conocido por Colegio de «Doncellas Nobles».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por el excelentísimo señor Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional de la Jefatura del Estado don Fernando Fuertes de Villavicencio —actuando a tenor de lo prevenido en el artículo 9.º de la Ley orgánica del Patrimonio Nacional de 7 de marzo de 1940 en representación de los Patronos que enumera su artículo 3.º, y en este caso de su Excelencia el Jefe del Estado, Patrono de la Institución «Colegio de Nuestra Señora de los Remedios», de Toledo, más conocido por el de «Colegio de Doncellas Nobles», por escrito de 11 de marzo de 1971 dirigido a este Departamento se ha interesado fuera clasificada dicha Fundación como Benéfico-Docente.

Resultando que el «Colegio de Doncellas Nobles», de Toledo, hoy de «Nuestra Señora de los Remedios», fué instituido por el excelentísimo y reverendísimo señor Cardenal don Juan Martínez Silíceo, Arzobispo de Toledo, en el año 1557, teniendo como finalidad la de dar educación, alimento y vestido a las colegialas durante su estancia en él, conforme aparece redactado en las Constituciones dictadas el 8 de mayo de 1557 y en la Real Cédula de confirmación de las mismas y nuevas ordenanzas de 10 de agosto de 1558 (de las cuales se han aportado fotocopias de sus originales, legalizadas notarialmente) y conforme a su vigente Reglamento, del que también se han presentado tres copias.

Resultando que igualmente y por documento otorgado el 10 de mayo de 1557 (del que también ha sido unida la oportuna fotocopia del original legalizada notarialmente) por el mencionado Cardenal fundador, se nombraron Patronos a «al Rey Nuestro Señor e los que después de él subcedieren y el Arzobispo de Toledo e los que después de él subcedieren por Arzobispos de dicha Santa Iglesia de Toledo para siempre jamás», razón por la cual en la actualidad dichos cargos son ostentados por Su Excelencia el Jefe del Estado y por el excelentísimo y reverendísimo Cardenal Arzobispo de Toledo.

Resultando que el domicilio de la Fundación radica en el Palacio de Oriente, sede del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, que ostenta la representación del Patronato, al bien sus actividades se desarrollan en Toledo, en donde se encuentra el edificio del Colegio de «Doncellas Nobles», sito en el número 1 de la plaza del mismo nombre; inmueble que aparece inscrito a nombre de Colegio de «Nuestra Señora de los Remedios», en el Registro de la Propiedad de dicha ciudad (inscripción quinta de la finca número 3.639, folio 7 del tomo 354, libro 861, conforme aparece de la certificación registral unida al expediente); siendo, por otra parte, dicha edificación suficiente y acondicionada para el funcionamiento de un Colegio Benéfico-docente, de acuerdo con las certificaciones que han sido emitidas por el Arquitecto don Juan José Gómez-Luengo Bravo y por el señor Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en aquella provincia.

Resultando que la Fundación cuya clasificación se pretende posee, además del edificio ya mencionado, sede del Colegio, los siguientes bienes, que son justificados con las certificaciones bancarias de depósito incorporadas al expediente:

Banco de España (sucursal de Toledo), inscripciones nominativas interior 4 por 100, I, serie A, número 555 (Beneficencia), por 3.234.995,60 pesetas; I, serie A, número 1.422 (Particulares

y colectivas), por 1.510.200 pesetas; I, serie C, número 2.121 (Beneficencia), por 1.998,75 pesetas.

Banco Europeo de Negocios (Eurobanco), serie A, número 0006/449, por 10.000.000 de pesetas.

Banco Hispano Americano (oficina principal de Toledo), 209 acciones del Banco Hispano Americano por 104.500 pesetas nominales; 299 acciones de «Hidroeléctrica Española, S. A.», por pesetas nominales 149.500.

Banco Español de Crédito (sucursal de Toledo), E/11-1-63, por 518.000 pesetas.

Resultando que la Fundación meritada, en base de su edificio en el que se halla instalado el Colegio y de las rentas de su capital, ascendente a 15.539.184,44 pesetas, permite que el mismo se sostenga con sus propios fondos, como se demuestra con el presupuesto de ingresos y gastos del último ejercicio económico unido al expediente.

Resultando que el expediente de clasificación ha sido tramitado en debida forma por la Junta Provincial de Asistencia Social de Toledo y se ha dado del mismo la oportuna publicidad, insertándose el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de 13 de noviembre último sin que se presentaran objeciones de ninguna clase.

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Toledo, oído el informe del señor Abogado del Estado y previo el trámite de comunicación directa a los interesados, acordó por unanimidad informar favorablemente el expediente de clasificación.

Vistos la Ley de 7 de marzo de 1940, el artículo 137 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, al de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que el excelentísimo señor Gerente del Patrimonio Nacional de la Jefatura del Estado tiene personalidad bastante en la representación que ostenta para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo determinado en el artículo 9.º de la Ley de 7 de marzo de 1940 y lo dispuesto en el artículo 40, número 2 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose cumplido los trámites y aportado los documentos exigidos por los artículos 41, 42 y 43 de dicho texto legal y siendo este Departamento competente de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5.º, número primero, de la repetida Instrucción y por el artículo 8.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

Considerando que la Fundación de que se trata reúne las condiciones y requisitos que exigen los artículos 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913 por constituir un conjunto de bienes y derechos destinados a la educación, vestido y alimento de un grupo de colegialas en régimen de internado, cuya actividad está permitida y prevista en el artículo 137 de la vigente Ley General de Educación; conjunto de bienes integrado por el edificio del Colegio de «Nuestra Señora de los Remedios», sito en la plaza de Doncellas Nobles, número 1, de Toledo, y por los valores constituidos en depósitos bancarios importantes 15.539.184,44 pesetas, el que se estima como suficiente para la continuidad normal del cumplimiento de los fines fundacionales, bajo el Patronato de S. E. el Jefe del Estado y del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Toledo.

Considerando que este Departamento es competente para aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Institución, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, regla 7.ª, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, por no contener el mismo, integrado en 56 artículos, nada contrario a la moral ni a las leyes vigentes.

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 84 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, al no estar relevado de hacerlo por el título fundacional, el Patronato deberá formular presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Ministerio.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Clasificar como Fundación Benéfico-Docente particular el «Colegio de Doncellas Nobles», de aquella ciudad, o «Colegio Nuestra Señora de los Remedios», sito en el número 1 de la plaza de Doncellas Nobles, y que fué instituido por el excelentísimo y reverendísimo señor Cardenal don Juan Martínez Silíceo en el año 1557, cuyo Protectorado ostenta S. E. el Jefe del Estado y el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Toledo.

2.º Aprobar el Reglamento presentado por triplicado con un total de 56 artículos, cuyos ejemplares serán autorizados y sellados por esta Sección.

3.º Que el Patronato deberá anualmente formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado.

4.º Que de la resolución que se dicte se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda) para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.